



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Declaración y disolución de sociedad de hecho concubinaria
DEMANDANTE	Juvenal Marulanda Castaño
DEMANDADO	María Deice Martínez Montoya
RADICADO	050013103 009 2023 00223 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **inadmisión**. En consecuencia, la parte actora deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo:

PRIMERO: Aclarar los hechos de la demanda y sus pretensiones declarativas respecto de aquellas que son propias de la sociedad de hecho y lo relacionado a la existencia de activos, pasivos y patrimonio para la fecha en que acaece su disolución, necesario para determinar el capital social.

SEGUNDO: Se aclarará y precisará los hechos de la demanda, de conocerse, el valor de la renta generada por concepto del canon de arrendamiento del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5319626, a que se alude en el hecho trece del libelo genitor.

TERCERO: Conforme con numeral 3° del artículo 84 del C.G.P., la parte demandante aportará los soportes de los pagos que realizó para la compra del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5319626, así como los recibos y facturas para la construcción del mismo, referidos en los hechos sexto y doce del introductor demandatorio.

CUARTO: Indicará el estado en que se encuentra la actividad económica de producción de velas y, en caso de continuar activa, cuáles son los ingresos, egresos y utilidades que genera dicha actividad.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

QUINTO: De acuerdo a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se advertirá la forma cómo se obtuvo la dirección electrónica utilizada por la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se advierte que si bien en la demanda se señaló el correo electrónico deicemartinez@gmail.com en la conciliación se registró el correo deicemartinez414@gmail.com. Debe precisarse.

SEXTO: Para que la demanda pueda guardar coherencia y posibilite una adecuada sustanciación al interior del Juzgado, la parte demandante atendiendo lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del estatuto procesal vigente, integrará y reproducirá en un solo escrito, la demanda con las modificaciones realizadas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b9e08fa369eda633a357d719588e5dc52d9ce0bc25b026256c6242ec228245**

Documento generado en 25/07/2023 12:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>